

REGLAMENTO PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE "ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DEL PERSONAL DOCENTE"

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º - El presente reglamento tiene como objeto establecer las normas y los procedimientos para el otorgamiento de "Estímulos al Desempeño del Personal Docente" en la Universidad Autónoma de Coahuila, así como la operación del programa que dio origen a los estímulos, con las bases señaladas por la Secretaría de Educación Pública y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público vigente a partir del 1º de Abril de 1997 y las políticas académicas establecidas por la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 2º - El programa de "Estímulos al Desempeño del Personal Docente" está orientado a los profesores de tiempo completo de la Universidad Autónoma de Coahuila que realicen con calidad las actividades de docencia, investigación, atención a alumnos y participación en cuerpos colegiados.

CAPÍTULO II PERSONAL A BENEFICIAR

Artículo 3º - El estímulo, materia de este reglamento, se otorgará a los miembros del personal docente de la Universidad Autónoma de Coahuila a que se refiere el artículo anterior, que reúnan los requisitos y agoten los procedimientos que se prevén en el presente reglamento.

Artículo 4º.- Para tener derecho a concursar por los "Estímulos al Desempeño del Personal Docente", los candidatos deberán tener nombramiento de tiempo completo y haber reunido, durante el año civil anterior a la convocatoria anual, los siguientes requisitos:

- 1º.- Ser personal de carrera con nombramiento de tiempo completo con categoría de profesor de carrera asociado o titular y contar con el grado académico mínimo establecido por el PROMEP.
- 2º.- Contar con una antigüedad mínima de dos años como académico en la Universidad Autónoma de Coahuila.
- 3º.- Los profesores de carrera de tiempo completo deberán haber impartido al menos 4 horas, en cada semestre del año considerado.
- 4º.- Podrán participar los docentes que se encuentren disfrutando de programas de superación profesional y académica, aprobadas por la Institución, siempre y cuando no gocen de una beca PROMEP.
- 5º.- La actividad del personal que se dedica principalmente a la investigación deberá haber incluido un mínimo de 4 horas semana mes frente a grupo durante cada semestre del año considerado y cumplir con el requisito de ser reconocido como investigador por la Coordinación General de Estudios de Posgrado e Investigación de la U.A. de C.
- 6º También podrá considerarse el personal titular de los departamentos cuyo origen sea la docencia, que se encuentren vinculados con la planeación y desarrollo de proyectos educativos y que además impartan un mínimo de 4 horas-semana-mes de docencia frente a grupo en cada semestre del año considerado.

Artículo 5º.-La Universidad Autónoma de Coahuila podrá incluir en el Programa de Estímulos, al personal de medio tiempo, tres cuartos de tiempo y de asignatura, cuando cuente con recursos adicionales, obtenidos por reducciones al capítulo 1000 "Servicios Personales", por aportaciones del gobierno estatal y/o por ingresos propios.

Artículo 6º.- Los servidores públicos superiores y de mandos medios, excepto jefes de departamento, subdirectores, homólogos o equivalentes, de la Universidad Autónoma de Coahuila,

podrán incorporarse directamente al nivel VIII (OCHO) del programa de "Estímulos al Desempeño del Personal Docente" por un año fiscal, el inmediato al concluir la gestión citada, de acuerdo a los siguientes criterios:

1. Que antes de ocupar puestos directivos, hayan realizado actividades docentes frente a grupo.
2. Deberán tener nombramiento docente de carrera de base, de tiempo completo en las categorías descritas en el presente reglamento.
3. Los estímulos se asignarán, solamente a quienes tengan un mínimo de 20 años de servicio y 3 años de puesto directivo.
4. Sólo se tomarán en cuenta como mínimo, los puestos ocupados a partir de director del plantel.

Artículo 7º.- Dado que el programa es para personal con exclusividad laboral en la Universidad Autónoma de Coahuila, no podrá participar en este programa el personal que, no obstante reunir los requisitos de los artículos 4º y 5º, haya dedicado fuera de la Universidad Autónoma de Coahuila y durante el año previo a la convocatoria, más de 10 horas semanales a la prestación de servicios personales, subordinados o independientes, en instituciones o empresas propias o ajenas.

Artículo 8º.- Los docentes que en el presente año laboren más de 10 horas por semana en otras instituciones o empresas, podrán gozar del estímulo correspondiente a la evaluación del año anterior, si cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 3º, 4º, y 5º de este reglamento, pero no podrán participar en el concurso por el estímulo del año siguiente.

CAPÍTULO III

CONDICIONES DE LOS ESTÍMULOS Y FUENTES DE FINANCIAMIENTO

Artículo 9º.- La vigencia de los Estímulos al "Desempeño Docente" que se asignen al personal de carrera de tiempo completo, será de un año fiscal a partir del 1º de abril de cada año. En base a lo anterior y a efecto de obtener recursos adicionales, en el mes de junio de cada año la Universidad Autónoma de Coahuila presentará la proyección respectiva para el ingreso al programa del nuevo personal de carrera de tiempo completo, para el año fiscal correspondiente y para los subsecuentes, en la misma fecha de cada año.

Artículo 10º.- El monto del estímulo se ajustará por variaciones al salario mínimo vigente en el Distrito Federal y la actualización correspondiente se hará cada 1º de abril.

Artículo 11º.- Los Estímulos al Desempeño del Personal Docente son un beneficio económico adicional al sueldo y a las prestaciones económicas autorizadas para el personal de educación superior, y no estará sujeto a negociaciones con organizaciones académicas, sindicales o estudiantiles.

Artículo 12º.- Los montos de los Estímulos al Desempeño del Personal Docente serán diferenciales y clasificados por nivel, de acuerdo a la calidad de los desempeños. En ningún caso un estímulo podrá ser inferior a un salario mínimo o superior a 9 salarios mínimos.

Artículo 13º.- La forma de pago para el personal que resulte seleccionado en los procesos de evaluación, será mediante cheque bancario y en nómina especial, que reúna los requisitos de control y revisión que a juicio de la coordinadora sectorial se determinen, descontando de ello el gravamen fiscal correspondiente.

Artículo 14º.- El gobierno federal proporcionará a las dependencias e instituciones del sector educativo recursos presupuestales para cubrir los importes de los Estímulos al "Desempeño Docente" al personal de tiempo completo, con categorías de profesor de carrera asociados y titulares, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

1. Se tomó como base para la asignación de recursos durante el período abril-diciembre de 1997, hasta el 30% de las plazas registradas en la Unidad de Servicio Civil de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en las categorías mencionadas en el artículo anterior. Se consideró como base

de cálculo el equivalente de hasta 3 salarios mínimos mensuales vigentes al 1º de enero de 1997, en el Distrito Federal.

2. A partir de 1998 y los subsecuentes años, el presupuesto se determinará en base a las necesidades de crecimiento natural o expansión de los servicios, sobre la base de las plazas de carrera de tiempo completo que tenga registradas la Unidad de Servicio Civil.

Artículo 15º.- Los recursos presupuestales que otorgue el gobierno federal mediante ampliación líquida para cubrir importes del estímulo formarán parte del presupuesto regularizable y serán suministrados anualmente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, previa entrega de los soportes que justifiquen el ejercicio del presupuesto y sólo podrán ser destinados para cubrir los importes de los estímulos al personal de carrera de tiempo completo.

Artículo 16º.- El gobierno federal de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Aprobatorio del Presupuesto de Egresos de la Federación, autorizará -previa justificación ante la Unidad de Servicio Civil de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público- la utilización de recursos que se deriven de reducciones al capítulo 1000 "Servicios Personales" como consecuencia de ajustes a las estructuras orgánicas, a la plantilla de personal, plazas vacantes, así como de los conceptos de pago que no sean requeridos para el servicio, para ser utilizados en la ampliación de la cobertura del personal beneficiado.

Artículo 17º.- La Universidad Autónoma de Coahuila entregará la información que le sea solicitada por la instancia que designe su coordinadora sectorial, para el trámite de autorización y ministración de los recursos presupuestales para cubrir los importes de los estímulos a más tardar el 30 de enero de cada año.

Artículo 18º.- Con base en los lineamientos generales, sólo existirán cuatro fuentes de financiamiento para el pago de estímulos, mismos que consistirán en lo siguiente:

1. Recursos fiscales para las categorías de personal de carrera de tiempo completo.
2. Recursos derivados de reducciones del capítulo 1000 conforme lo determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la Unidad de Servicio Civil.
3. Ingresos propios.
4. Aportaciones del gobierno estatal.

Artículo 19º.- Para la aplicación de los recursos especificados en los numerales 2, 3 y 4 del artículo anterior, deberá reportarse a la Unidad de Servicio Civil de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el total de las plazas y horas de que dispone la Universidad Autónoma de Coahuila, así como el porcentaje a beneficiar. Asimismo, se informará del monto que se aplicará y origen del mismo.

Artículo 20º.- Los recursos que se autoricen por cualquiera de las fuentes de financiamiento anteriormente señaladas, sólo podrán ser destinados para cubrir los importes de los estímulos, los que al estar oficialmente autorizado su ejercicio para este aspecto específico, no podrán ser utilizados para otros conceptos de pago.

Artículo 21º.- Los recursos derivados de ingresos propios no podrán ser considerados, en fechas subsecuentes para que formen parte del presupuesto regularizable, por la naturaleza de su origen.

CAPÍTULO IV CRITERIOS GENERALES DE EVALUACIÓN

Artículo 22º.- El procedimiento de evaluación y selección del personal académico al que se otorgarán los Estímulos al Desempeño del Personal Docente, estará a cargo de órganos colegiados que se denominará Comisión Dictaminadora.

Artículo 23º.- La Comisión Dictaminadora será nombrada por la Comisión General Permanente de Asuntos Académicos del Consejo Universitario a propuesta del Rector. Los integrantes de la Comisión podrán ser académicos de la U.A. de C., representantes invitados de instituciones de educación superior afiliadas a la ANUIES y/o miembros de organismos que se consideren pertinentes. El número de integrantes por cada una de las comisiones, así como las personas que las presiden, serán determinadas por el Rector y durarán en su encargo 2 años.

Artículo 24º.- Para acceder al Programa se establece como requisito alcanzar un mínimo de 181 puntos en el factor de calidad, tal como se asienta en la siguiente tabla:

PUNTAJE MINIMO	ENCALIDAD	PUNTUACION	TOTAL	NIVEL	SALARIOS
181-240	301-400	I	1		
241-300	401-500	II	2		
301-360	501-600	III	3		
361-420	601-700	IV	4		
421-480	701-800	V	5		
481-510	801-850	VI	6		
511-540	851-900	VII	7		
541-570	901-950	VIII	8		
571-600	951-1000	IX	9		

* Los Estímulos al Desempeño del Personal Docente son objeto de gravamen

Artículo 25º.- La Comisión Dictaminadora llevará a cabo la selección del personal académico que sea acreedor al estímulo, otorgándolo en niveles a quienes alcancen un puntaje mínimo en el factor de calidad y una puntuación total entre los aspirantes de acuerdo a lo indicado en el artículo 24. El puntaje de la evaluación se asignará de acuerdo a los niveles y rangos definidos en el artículo 24 y de conformidad a los criterios que a continuación se enuncian y que se tomarán en cuenta en orden de importancia:

1. Calidad en el Desempeño de la Docencia 60% Máx. 600 puntos
 - Docencia,
 - Investigación,
 - Atención a alumnos,
 - Participación en Cuerpos Colegiados.
2. Dedicación a la Docencia 20% Máx. 200 puntos
 - Tiempo dedicado a impartición de cursos en el año a evaluar.
3. Permanencia en las Actividades de la Docencia 20% Máx. 200 puntos
 - Antigüedad como docente en la U.A. de C.

Artículo 26º - A efecto de recabar las solicitudes de los aspirantes, el Rector y el Director de Asuntos Académicos emitirán una convocatoria que deberá publicarse en cada una de las dependencias e institutos de enseñanza superior e investigación de la Universidad Autónoma de Coahuila.

Artículo 27º.- La convocatoria deberá contener:

1. El propósito de los Estímulos al Desempeño del Personal Docente.
2. Los docentes que podrán participar.
3. Los requisitos que deberán cumplir los candidatos.
4. Los niveles y montos de los estímulos que se otorgarán.
5. Forma y periodicidad del pago de los estímulos.
6. Los factores a evaluar.

7. Tabulador de puntaje para la evaluación de los candidatos.
8. Los plazos, lugares y horario para la entrega de solicitudes y documentación de soporte.

Artículo 28º.- Los aspirantes a obtener los Estímulos al Desempeño del Personal Docente deberán presentar solicitud escrita ante la Dirección de Asuntos Académicos, acompañada de lo siguiente:

1. Constancia expedida por la Oficialía Mayor de la Universidad Autónoma de Coahuila en la que se acredite tanto la antigüedad del solicitante en labores docentes, como la certificación de que a partir de enero al 31 de diciembre del año previo a la convocatoria el solicitante se desempeñó como académico de tiempo completo.
2. En el caso de investigadores se deberá acompañar la constancia otorgada por la Coordinación General de Posgrado e Investigación de la Universidad Autónoma de Coahuila que acredite la calidad y antigüedad del investigador.
3. Declaración personal, escrita y firmada bajo protesta de decir verdad, en el sentido de que el solicitante no dedicó, fuera de la Universidad Autónoma de Coahuila y durante el año anterior a la convocatoria, más de 10 horas semanales a la prestación de servicios personales, subordinados o independientes, en instituciones o empresas propias o ajenas, según formato proporcionado por la Dirección de Asuntos Académicos.
4. Formato de Carta de la Dirección de la escuela, facultad o instituto en donde se informe claramente sobre la situación del candidato con respecto al número de cursos, horas impartidas y asistencia.
5. Curriculum vitae con la documentación comprobatoria del mismo. El orden de presentación será el siguiente:

* Datos personales

- Grados y Nivel Académico
 - Docencia en el año a evaluar
 - Investigación en el año a evaluar
 - Atención a alumnos en el año a evaluar
 - Participación en Cuerpos Colegiados en el año a evaluar
 - Tiempo dedicado a impartición de cursos en el año a evaluar
 - Antigüedad como docente en la U.A. de C.
- ES INDISPENSABLE PARA LA EVALUACIÓN EL QUE TODOS LOS DOCUMENTOS SEAN PRESENTADOS EN EL ORDEN ESTIPULADO EN EL PRESENTE ARTÍCULO, CON SU COMPROBACIÓN RESPECTIVA.**

Artículo 29º - Una vez recibidas las solicitudes e integradas con la documentación respectiva, se clasificarán por unidades y serán turnadas a la Comisión Dictaminadora para su análisis, evaluación y asignación de los puntos de acuerdo con el presente reglamento.

Artículo 30º - La Comisión Dictaminadora, en un plazo no mayor de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que reciban la documentación, llevarán a cabo el análisis de los documentos, asignarán los puntos y emitirán los dictámenes y resoluciones en cada caso, debiendo enviar los resultados al Rector de la Universidad Autónoma de Coahuila, notificando igualmente de ello a la Dirección de Asuntos Académicos, a la Comisión General Permanente de Asuntos Académicos, así como al titular de la dependencia universitaria a la que está adscrito el solicitante y al interesado, adicionándole los criterios, el nivel alcanzado y puntaje obtenido.

Artículo 31º.- En el supuesto de que algún integrante de una comisión dictaminadora presente una solicitud para los "Estímulos al Desempeño del Personal Docente" en el área de competencia de la misma comisión, deberá excluirse dicho integrante del conocimiento y la resolución de su propio caso.

Artículo 32º.- Los fallos emitidos por la Comisión Dictaminadora relativos a los Estímulos al Desempeño del Personal Docente, deberán firmarse por el total de sus integrantes. Sin este requisito no tendrá validez la resolución, salvo lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 33º.- Las resoluciones emitidas por la Comisión Dictaminadora relacionadas con el otorgamiento, suspensión o cancelación de los Estímulos al Desempeño del Personal Docente serán APELABLES dentro de los 7 días hábiles después de notificados los resultados.

CAPÍTULO V CAUSAS DE SUSPENSIÓN DEL ESTÍMULO

Artículo 34º.- Los estímulos al Desempeño del Personal Docente podrán suspenderse en forma definitiva por:

1. Incumplimiento a las obligaciones derivadas de la relación laboral.
2. No cumplir el profesor con una asistencia mínima del 90% de acuerdo a su jornada y horario de trabajo.
3. Separación definitiva del servicio por la terminación de la relación laboral debido a cualquier causa.
4. Incumplimiento a las condiciones de trabajo, declarado por autoridad competente.
5. Suspensión temporal de la prestación del servicio ordenada por autoridad administrativa competente.
6. No proporcionar con oportunidad la información que le sea solicitada por sus Superiores o el órgano colegiado, relacionada con los procesos de evaluación para la selección y admisión al programa.

Artículo 35º.- Los Estímulos al Desempeño del Personal Docente podrán suspenderse en forma temporal por:

1. Licencia sin goce de sueldo no mayor a 6 meses durante el año fiscal.
2. Cubrir comisiones oficiales.
3. Ocupar puestos directivos o de confianza en la institución

CAPÍTULO VI SANCIONES

Artículo 36º.- Será sujeto de sanciones que irán desde la no-participación, devolución del estímulo y suspensión del programa, hasta la rescisión de la relación laboral con la U.A. de C., el que incurra en información, declaraciones o documentos falsificados y/o plagio.

Transitorios

PRIMERO. El presente reglamento tendrá vigencia a partir de su aprobación por las autoridades de la Comisión Nacional de Evaluación de la Secretaría de Educación Pública y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y mientras se cuente con el subsidio específico para el Programa de "Estímulos al Desempeño del Personal Docente" .

SEGUNDO. En la evaluación de los años 2001 a 2005, se aceptará como grado mínimo la licenciatura; a fin de cumplir con los objetivos del Programa del Mejoramiento del Profesorado (PROMEP) a partir del año 2006 sólo podrán participar en el Programa de "Estímulos al

Desempeño del Personal Docente” los docentes que cuenten con el grado mínimo de maestría o su equivalente según el PROMEP.